

DIRECTIVA N° 001-2024-EF/51.01

DIRECTIVA GENERAL PARA EL PROCESO DE TRANSICIÓN AL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

1. OBJETO

Establecer lineamientos generales para el proceso de transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del sector público, que permita la generación de información financiera e información presupuestaria para la rendición de cuentas y toma de decisiones, que contribuyan con la transparencia pública.



Firmado Digitalmente por
APÁZA MENDOZA
Walter Saul FAU
20131370645 soft
Fecha: 10/05/2024

2. BASE LEGAL

- a) Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- b) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- c) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- d) Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas.
- e) Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- f) Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- g) Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado.
- h) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- i) Decreto Supremo N° 057-2022-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- j) Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- k) Resolución Directoral N° 013-2023-EF/51.01, que aprueba la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de acumulación o devengo, el Prólogo a las NICSP y Marco Conceptual de la Edición 2022.



Firmado Digitalmente por
HUAMANI CHARAGUA
Margoth Paola FAU
20131370645 soft
Fecha: 10/05/2024
10:37:31 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
OJISPE YARASCA Carmen
Elizabet FAU
20131370645 soft
Fecha: 10/05/2024
10:43:07 COT
Motivo: Doy V° B°

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

3. ALCANCE

La presente Directiva es aplicable a las entidades del sector público, en adelante, entidades adoptantes, conforme se detalla a continuación:

- a) Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- b) Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República y Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- c) Universidades Públicas.
- d) Gobiernos Regionales.
- e) Gobiernos Locales.
- f) Organismos públicos de los niveles de gobierno regional y local.
- g) Otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos; tales como: el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y administradores de fondos públicos.

4. REFERENCIAS Y DEFINICIONES

4.1. Referencias

DGCP : Dirección General de Contabilidad Pública

NICSP : Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público

4.2. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se definen los siguientes términos:

- a) **Entidad adoptante:** Es la entidad, bajo el alcance de esta Directiva, que adopta el Marco NICSP por primera vez, y que le corresponde presentar, en la rendición de cuentas a la DGCP, sus estados financieros de transición conforme al Marco NICSP o sus primeros estados financieros conforme al Marco NICSP.
- b) **Normas de Transición:** Es el conjunto de normas que incluyen la presente Directiva y otras normas que la DGCP aprueba para su uso en la transición al Marco NICSP.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Marco NICSP

El Marco NICSP es el marco para la preparación de la información financiera aplicable a partir del 1 de enero de 2024, el cual comprende las NICSP de acumulación (o devengo), el Prólogo a las NICSP y el Marco Conceptual, de la edición 2022 en su versión en español; así como, otras disposiciones para la aplicación del Marco NICSP.

5.2. Transición al Marco NICSP

5.2.1. La transición al Marco NICSP, es el proceso que, por única vez,

permite a una entidad adoptante, la aplicación de exenciones para la adopción del Marco NICSP.

- 5.2.2. La aplicación de exenciones en la transición al Marco NICSP, se trata conforme a las disposiciones, que facilite la DGCP, para la adopción por primera vez del Marco NICSP en concordancia con lo establecido en la NICSP 33 Adopción por primera vez de las NICSP de base de acumulación (o devengo).
- 5.2.3. El periodo de transición inicia en la fecha de adopción del Marco NICSP, en consistencia con la NICSP 33 Adopción por primera vez de las NICSP de base de acumulación (o devengo).
- 5.2.4. La fecha de adopción del Marco NICSP, es el 1 de enero de 2024 y aplica a todas las entidades señaladas en el numeral 3 de la presente Directiva.
- 5.2.5. El periodo de transición al Marco NICSP comprende un periodo máximo de tres (3) años, contados desde la fecha de adopción del Marco NICSP.
- 5.2.6. Las acciones para llevar a cabo la transición al Marco NICSP en las entidades adoptantes, se ejecutan de acuerdo con el Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco NICSP, entre otras Normas de Transición que emita la DGCP.
- 5.2.7. Las entidades adoptantes, sin excepción, preparan un diagnóstico de brechas contables de acuerdo con lo dispuesto en el Instructivo para la elaboración del diagnóstico de brechas contables con fines de la preparación del programa de transición al Marco NICSP.
- 5.2.8. Las entidades adoptantes, preparan y presentan a la DGCP su información financiera e información presupuestaria de los periodos intermedios y de cierre de cada ejercicio fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el Instructivo para la presentación de la información financiera e información presupuestaria durante la transición al Marco NICSP.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Las/los funcionarias/os y/o servidoras/es de las entidades adoptantes, tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades, entre otras que sean establecidas en las respectivas Normas de Transición:

- 6.1. La/el titular de la entidad adoptante, quien suscribe y/o presenta la rendición de cuentas a la DGCP, es la autoridad responsable de la transición al Marco NICSP.
- 6.2. Las/los jefas/es de las áreas competentes o quienes sean designadas/os por la máxima autoridad administrativa, proporcionan a la Oficina de Contabilidad o a la que haga sus veces en la entidad adoptante, la información sobre transacciones y otros hechos económicos con fines del registro contable, para la preparación de la información financiera e información presupuestaria.

- 6.3. Las jefaturas de las áreas designadas en la entidad adoptante, participan en las comisiones o equipos de trabajo a cargo de las acciones de las etapas de planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco NICSP.
- 6.4. Las jefaturas de las Oficinas de Contabilidad o las/los que hagan sus veces en las entidades adoptantes, son responsables de ejecutar el proceso contable, y para tal fin, efectúan las acciones conducentes al reconocimiento, medición y presentación de las transacciones y otros hechos económicos en cada entidad adoptante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Competencia de la entidad adoptante sobre la transición

La presentación de información y documentos por las entidades adoptantes a la DGCP, según lo requerido en las Normas de Transición, no implica la convalidación o aprobación de los actos de gestión realizados por las/los funcionarias/os y/o servidoras/es de las entidades adoptantes.

Segunda. Solicitud de información por la DGCP

El cumplimiento de las entidades adoptantes respecto a la presentación de información según las Normas de Transición, no limita que la DGCP pueda solicitar información adicional, de ser necesario.

Tercera. Implementación progresiva de adecuaciones informáticas

En los casos en los que la DGCP considere necesario, dispone la implementación progresiva de adecuaciones informáticas que permitan contar con la información financiera e información presupuestaria, en el contexto de la transición al Marco NICSP.